

Eje 1- 1 Derecho y lenguaje
Derecho y Estructuralismo: algo de lo que es preciso hablar en voz alta

Por Marina Goralí¹

¿Qué relación hay entre derecho y lenguaje? Y ¿entre lenguaje y ley? ¿Cómo se inicia la serie de la juridicidad, aquello que podríamos denominar su grado cero? ¿Qué lo posibilita? Una característica hace de lo humano algo aparte de lo vivo: la palabra. El presente trabajo pretende abordar estos interrogantes intentando repensar allí la centralidad del lenguaje en la estructuración misma de la juridicidad. Volverse al lenguaje es, en definitiva -como señala P. Sneh²- un gesto político.

De acuerdo con Saussure hay dos principios básicos alrededor de los cuales se organiza la lingüística estructural. El primero es que en la lengua no hay términos positivos, sólo diferencias. Para entender el significado del término ‘padre’, debo entender el significado del término ‘madre’, ‘hijo’. Este carácter puramente relacional y diferencial de las identidades lingüísticas significa que la lengua constituye un sistema en el cual ningún elemento puede ser definido independientemente de los otros. El segundo principio es que el lenguaje es forma y no sustancia. Esto quiere decir que cada elemento del sistema está definido por las reglas de sus combinaciones y sustituciones con los otros elementos. Saussure utiliza la analogía del ajedrez: si sustituyo las piezas de madera en el tablero de ajedrez por canicas, todavía puedo jugar ajedrez siempre y cuando las reglas que disponen los movimientos de las piezas permanezcan iguales. En los últimos años la tradición estructuralista ha experimentado una serie de reformulaciones. El común denominador de estas revisiones ha sido la puesta en cuestión de la noción de totalidad cerrada³.

Culler⁴ explica que esta idea de que la lingüística estructural puede ser útil para el estudio de fenómenos culturales, se basa en dos cuestiones fundamentales: en primer lugar que los fenómenos sociales y culturales son signos, y en un segundo lugar que no tienen una esencia propia, sino que están definidos por una red de relaciones tanto internas como externas. **Algo similar puede señalarse respecto del derecho.** Los preceptos y principios legales no son en este sentido sólo exigencias que nos formulan la sociedad, el pueblo o el soberano. Son también signos a través de los cuales cada uno de nosotros se comunica con otros. El derecho como práctica social discursiva se organiza en una compleja red de relaciones diferenciales según las cuales los elementos simbólicos se determinan recíprocamente. Proceso que no es ajeno al poder ni tampoco a la violencia. El lenguaje instituye, organiza pero también impone, hace decir. Marca la estructura de corte que inaugura toda referencia, todo vínculo filial. **No hay derecho sin lenguaje pero tampoco lenguaje sin ley.** Los sentidos asignados a normas y hechos; así como las narraciones en las que se sitúan estos cuerpos normativos, no son el resultado de una esencia o atributo intrínseco. Por el contrario, el sentido es siempre un resultado, un efecto: no solamente un efecto como producto, sino un efecto de óptica, un efecto de lenguaje, un efecto de posición.

Las teorías críticas del derecho apuntan a atribuir centralidad a las cuestiones del lenguaje y a los desarrollos de la lingüística porque es precisamente el lenguaje la materia prima de la que está constituido el derecho. **Reflexionar acerca del derecho supone reflexionar acerca del lenguaje.** En este sentido, **la lingüística estructural y su lectura posestructuralista puede ser de una enorme utilidad para el estudio del fenómeno jurídico.** Anudamiento que traza el marco de una compleja e infinita posibilidad.

¹ Profesora Adjunta de Filosofía del Derecho (UBA) - Profesora Maestría Filosofía del Derecho (UBA)- Miembro AAFD – Investigadora Proyectos UBACYT - Profesora a cargo CPO “Lecturas contemporáneas acerca del derecho”, Facultad de Derecho, UBA

² Sneh, P. *Palabras para decirlo. Lenguaje y exterminio*. Paradiso, Buenos Aires, 2012.

³ Laclau, E. “*Discurso*” Publicado en Goodin Robert & Philip Pettit (Ed.). *The Blackwell Companion to Contemporary Political Thought*, The Australian National University, Philosophy Program, 1993.

⁴ Culler, J. *La poética estructuralista*. Anagrama, Barcelona, 1979.